



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

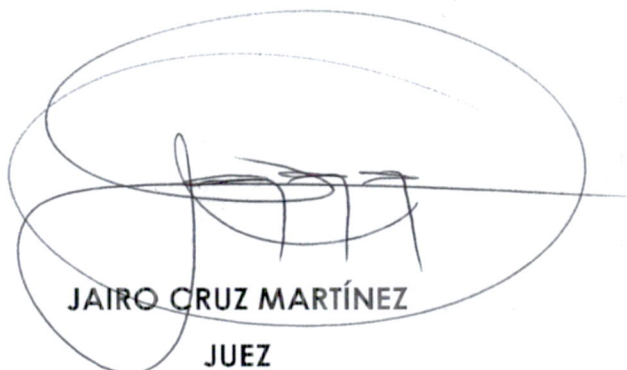
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-001-2016-00490-00

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20495771 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-066-2014-0-0766-00

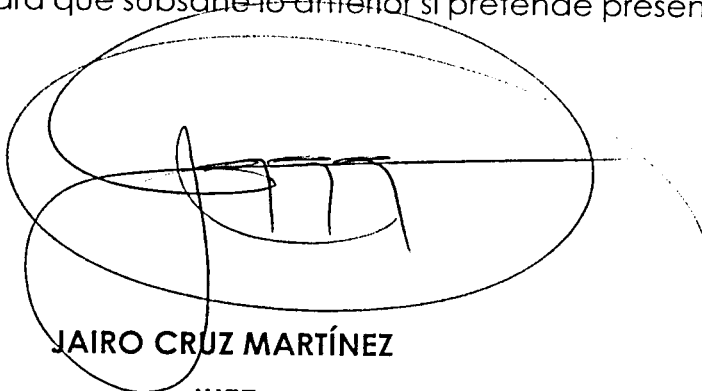
Como primera medida, el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se recibió la petición (Fol. 129) no es el registrado ante la URNA por la apoderada judicial de la parte actora.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso que nos atañe es de menor cuantía, el Despacho ordena a la parte interesada que si lo pretendido es ceder su crédito deberá presentar su solicitud a través de su apoderado judicial o bien, que el mismo coadyuve la petición arrimada (Fol. 130) y desde el correo JURIDICO@OTOABOGADOS.COM., que es aquel registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por demás, se tendrá en cuenta que no se acredita que Juan Manuel Poveda Barragán ostente la calidad de representante legal de New Credit S.A.S., y se encuentre facultado para ceder el crédito y celebrar el poder allegado, poder respecto del cual deberá allegarse certificado de vigencia no mayor a 3 meses. Respecto de César Augusto Aponte Rojas, se acreditó que está facultado para ceder créditos a nombre de COVINOC S.A. (Fol. 143 a 145).

Por lo anterior el Juzgado se abstendrá de acceder a lo pedido y, requiere a la parte ejecutante para que subsane lo anterior si pretende presentar una nueva cesión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-021-2018-00857-00

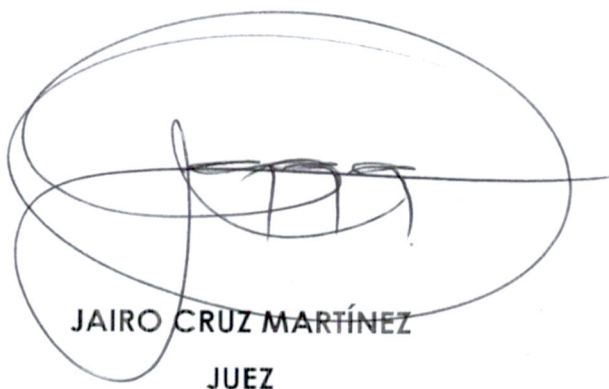
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado como empleado y/o contratista de ECOPETROL. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$33'000.000.00 = M/cte. Secretaría
proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



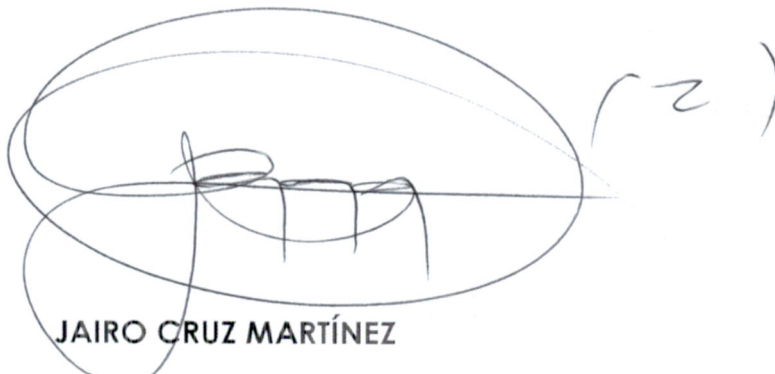
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-021-2018-00857-00

Previo a ordenar la entrega de dineros solicitada¹, el Despacho procurando la economía procesal, conmina a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia del 30 de julio de 2021² y proceda a presentar la liquidación de crédito, como quiera que únicamente se encuentra aprobada la liquidación de costas³ y sería por ese valor el monto de dineros que se ordenaría entregar; así pues una vez se resuelva de fondo sobre la liquidación del crédito se dispondrá la entrega de dineros por el monto de ambas liquidaciones.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 152, C 1

² Fol 147, C 1

³ Fol 149, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-063-2013-0-0439-00

Inicialmente, el Despacho tendrá como dirección de notificaciones judiciales al interior del proceso de la ejecutada González Méndez el correo desde el que se arriman los documentos anteriores (Fol. 153), como quiera que la misma no había suministrado correo alguno.

Ahora bien, procede entonces el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la ejecutada Mónica Soledad González Méndez contra el auto de fecha 18 de noviembre de 2021 (Fol. 152), por medio del cual se le requirió para que manifestara al Despacho si su deseo era revocar el poder a su apoderada y actuar en causa propia, o si, por el contrario iba a actuar en causa propia dentro de las diligencias; así mismo, que la terminación del proceso debía presentarse en los términos del artículo 461 del C.G.P.

ANTECEDENTES:

Aduce la recurrente que ella sí presentó una solicitud de terminación del proceso pues en su momento efectuó un pago a la ejecutante, pago que se efectuó en presencia de la abogada de confianza de la ejecutante, sin indicársele que debía cancelar adicional, las costas procesales; a su turno precisa que el apoderado judicial Giovanni Alexander Velandia Reyes elaboró otro documento solicitando la terminación del proceso pero que la misma no ha sucedido, dejando entrever la mala fe con que actuó la parte ejecutante.

Corolario de lo anterior, informa que adjunta el oficio que su apoderada le había elaborado (Fol. 159 y 160) y que afirma, no fue signado por la ejecutante quien adujo que era el mismo documento que su apoderado le



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

había elaborado y que ya se había firmado, por lo tanto, asevera sentirse engañada pues no tiene conocimiento del trámite para dar por terminado un proceso judicial.

Por lo anterior, solicita dejar sin valor ni efecto alguno el proveído atacado y en su lugar se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación ordenando levantar las medidas cautelares decretadas.

Fuera del término de traslado (Fol. 167 y 168) y desde un correo diferente al registrado ante la URNA por el abogado Acosta Londoño el apoderado de la parte ejecutante, describió el traslado al recurso indicando que **i)** la ejecutada conocía que tenía que pagar las costas procesales previo a dar por terminado el proceso en virtud al memorial arrimado al plenario (Fol. 126), **ii)** el documento que manifiesta elaboró su apoderada no se conocía hasta el día de hoy, **iii)** no es viable decretar la terminación del proceso pues la ejecutada no ha cumplido con el pago de las costas procesales, y por tanto, el mismo debe continuar.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos, así pues, en forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

En efecto, una vez revisado nuevamente el expediente encuentra este servidor que el proceso que nos ocupa es de mínima cuantía conforme se indicara en el mandamiento de pago (Fol. 16 y 17) razón por la cual sería aceptable que cualquiera de las partes actuara en causa propia sin necesidad de intervención de apoderado judicial, sin embargo no ocurre tal situación con ninguna de las partes pues tanto ejecutante como ejecutadas se encuentran representadas mediante apoderado judicial que representa sus intereses y es en ese orden de ideas que toma validez lo indicado en el auto objeto de reparo.

Nótese que el Juzgado de origen a través de auto del 29 de mayo de 2018 (Fol. 115), reconoció personería para actuar en nombre de las ejecutadas a la abogada Julia Latife Abdulhussein, quien como se ha indicado anteriormente es la autorizada para presentar peticiones, recursos y demás actuaciones que considere pertinentes para la salvaguarda de los derechos de sus representadas; bajo las anteriores premisas, se tendrá en cuenta que lo resuelto en auto del 18 de noviembre de 2021 (Fol. 152) se ajusta a derecho pues no es posible que una de las ejecutadas presente peticiones al Juzgado cuando ha otorgado con anterioridad, poder a una profesional del derecho quien personaliza a la ejecutada en las actuaciones surtidas en el plenario, luego el requerimiento emanado es totalmente ajustado a derecho.

Por otra parte y teniendo en cuenta la cuantía del proceso y que el auto recurrido no es susceptible del recurso de apelación, de conformidad con lo normado en el art. 321 del C.G.P., el juzgado negará el recurso de apelación interpuesto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Por las anteriores razones, el Despacho niega el recurso de reposición presentado por la parte demandada, manteniendo incólume el proveído recurrido y niega el recurso subsidiario de apelación.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 18 de noviembre de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (2),



1 2 1

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

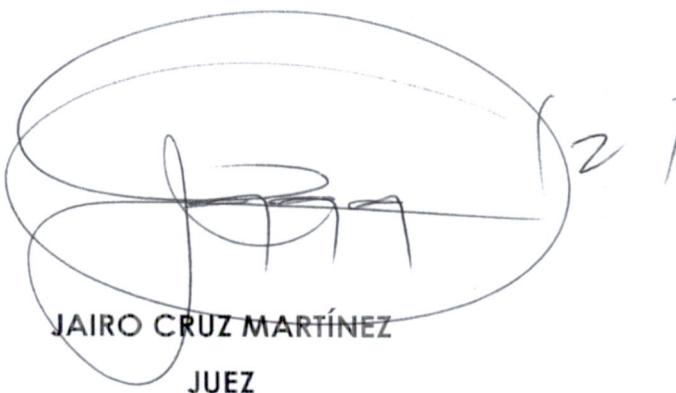
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-063-2013-0-0439-00

Previo a resolver el escrito presentado (Fol. 161 a 164) y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico IVANACOSTA@ABOGADOSBOGOTA.COM., que corresponde al registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura; y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-059-2016-0-0882-00

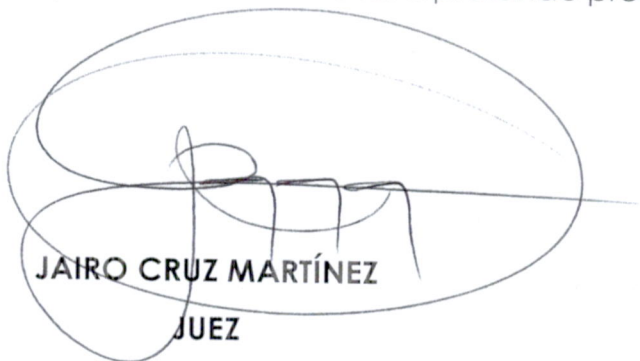
Como primera medida, el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se recibió la petición (Fol. 100) no es el registrado ante la URNA por el apoderado judicial de la parte actora.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso que nos atañe es de menor cuantía, el Despacho ordena a la parte interesada que si lo pretendido es ceder su crédito deberá presentar su solicitud a través de su apoderado judicial o bien, que el mismo coadyuve la petición arimada (Fol. 101) y desde alguno de los siguientes correos electrónicos JUAN RICOH@HOTMAIL.COM., o JUAN.RICOFNA@GMAIL.COM., que son aquellos registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por demás, se tendrá en cuenta que no se acredita que Juan Manuel Poveda Barragán ostente la calidad de representante legal de New Credit S.A.S., y se encuentre facultado para ceder el crédito y celebrar el poder visto a folios 122 a 127, poder respecto del cual deberá allegarse certificado de vigencia no mayor a 3 meses. Respecto de César Augusto Aponte Rojas, se acreditó que está facultado para ceder créditos a nombre de COVINOC S.A. (Fol. 114 a 116).

Por lo anterior el Juzgado se abstendrá de acceder a lo pedido y, requiere a la parte ejecutante para que subsane lo anterior si pretende presentar una nueva cesión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

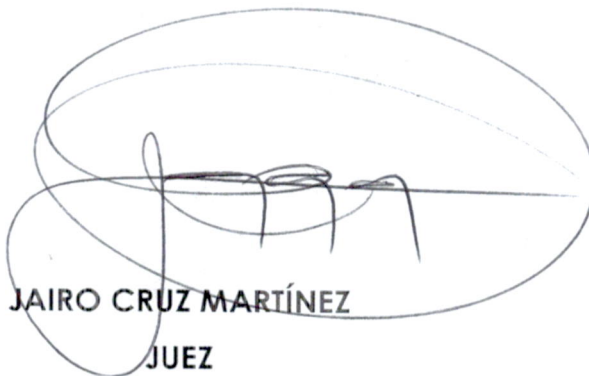
PROCESO. 11001-40-03-039-2016-0-0680-00

Visto el escrito con el que ingresan las diligencias al Despacho, se tendrá en cuenta que el proceso que nos ocupa es de mínima cuantía y actualmente la entidad ejecutante no se encuentra representada mediante apoderado judicial.

Aun así, no se aporta documento alguno que acredite que quien suscribe la cesión arimada se encuentre facultado para efectuar tal actuación, ni tampoco que el correo desde el que se allega el escrito sea el registrado ante Cámara y Comercio; por demás, no se encuentra que la persona que pretende le sea reconocida personería jurídica dentro del proceso haya remitido los documentos desde el correo inscrito ante la URNA.

Por lo anterior se ordena a la parte ejecutante que proceda a arrimar al plenario los documentos idóneos con los que se acredite que quienes suscriben la cesión de crédito presentada (Fol. 72 y 73), se encuentren plenamente facultados para efectuar la actuación reseñada.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-039-2016-0-0680-00

Como quiera que quien presenta la anterior solicitud no ha sido reconocida como apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado se abstendrá de resolver lo pedido y ordena a la ejecutante que dé cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-062-2011-0-1508-00

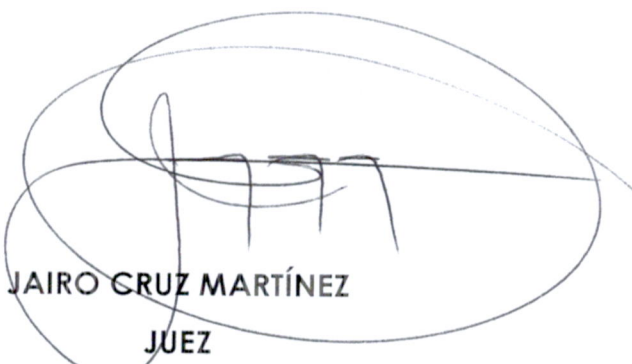
Como primera medida, el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se recibió la petición (Fol. 115) no es el registrado ante la URNA por la apoderada judicial de la parte actora.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso que nos atañe es de menor cuantía, el Despacho ordena a la parte interesada que si lo pretendido es ceder su crédito deberá presentar su solicitud a través de su apoderado judicial o bien, que el mismo coadyuve la petición arrimada (Fol. 116) y desde el correo GERENCIA@ECRUZABOGADOS.COM.CO., que es aquel registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por demás, se tendrá en cuenta que no se acredita que Juan Manuel Poveda Barragán ostente la calidad de representante legal de New Credit S.A.S., y se encuentre facultado para ceder el crédito y celebrar el poder visto a folios 137 a 142, poder respecto del cual deberá allegarse certificado de vigencia no mayor a 3 meses. Respecto de César Augusto Aponte Rojas, se acreditó que está facultado para ceder créditos a nombre de COVINOC S.A. (Fol. 129 a 131)

Por lo anterior el Juzgado se abstendrá de acceder a lo pedido y, requiere a la parte ejecutante para que subsane lo anterior si pretende presentar una nueva cesión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

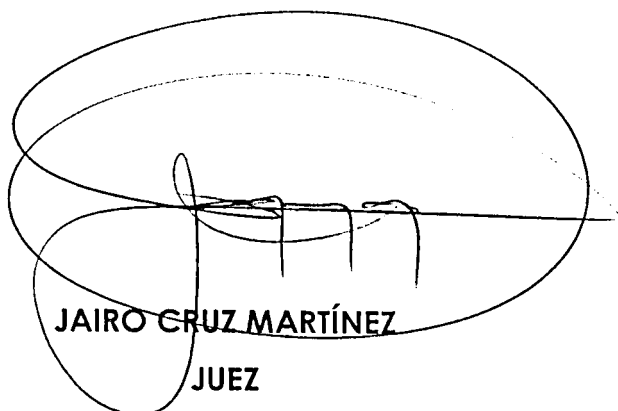
PROCESO. 11001-40-03-007-2018-0-0129-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 126) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, el Despacho se abstendrá de aceptar la cesión del crédito presentada como quiera que no se acredita que quien suscribe tal documento cuenta con la expresa facultad para adelantar tal actuación a nombre del Banco Pichincha S.A.; así mismo, al ser este un proceso de menor cuantía, el Despacho ordena a la parte interesada que si lo pretendido es ceder su crédito deberá presentar su solicitud a través de su apoderada judicial o bien, que la misma coadyuve la petición.

Finalmente, frente a los escritos vistos a folios 120 a 125 el Despacho no encuentra trazabilidad alguna de la manera en que se recibieran, razón por la cual, no se pronunciará sobre los mismos por lo dicho y por cuanto la abogada aún no ha sido reconocida al interior de las diligencias como cesionaria.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019** de fecha **18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

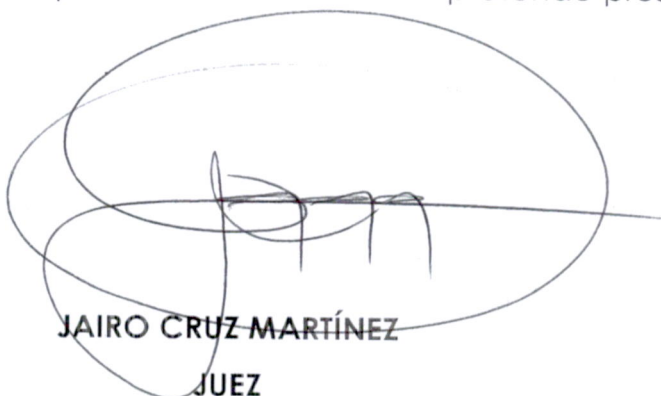
PROCESO. 11001-40-03-054-2019-0-0681-00

Como primera medida, el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se recibió la petición (Fol. 57) no es la registrada ante la URNA por la apoderada judicial de la parte actora.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso que nos atañe es de menor cuantía, el Despacho ordena a la parte interesada que si lo pretendido es ceder su crédito deberá presentar su solicitud a través de su apoderada judicial o bien, que la misma coadyuve la petición arrimada (Fol. 77). Por demás, se tendrá en cuenta que no se acreditó que quien suscribe la cesión a nombre de la actora, se encuentre facultada para ceder el crédito que aquí se ejecuta, respecto de César Augusto Aponte Rojas, se acreditó que está facultado para ceder créditos a nombre de REINTEGRA S.A.S. con N.I.T 900.355.863-8 y no a nombre del Fideicomiso Patrimonio autónomo Reintegra Cartera como se indica en el oficio allegado.

Por lo anterior el Juzgado se abstendrá de acceder a lo pedido y requiere a la parte ejecutante para que subsane lo anterior si pretende presentar una nueva cesión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



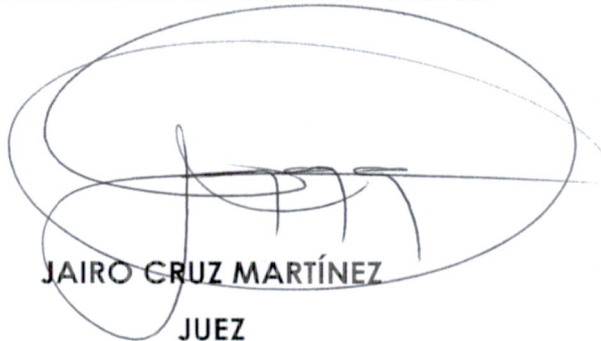
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-025-2017-0-0096-00

El apoderado de la parte actora deberá tener en cuenta que los documentos que trae al plenario ya habían sido objeto de estudio por parte del Despacho, razón por la cual, sin necesidad de reproducir lo ya resuelto, se ordena al memorialista **i)** estarse a lo resuelto en autos anteriores y **ii)** que dé cumplimiento a lo indicado y presente una nueva cesión que cumpla con las indicaciones ya efectuadas en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019** de fecha **18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-055-2016-01373-00

De la revisión efectuada por el Despacho, se pudo constatar que la dirección (Fol. 103, C 1) desde la que se allega la anterior petición, es la registrada por la parte actora en su certificado de existencia y representación legal, por lo tanto, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

2.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada ISABEL CRISTINA ROSA HASTAMORY ,identificada con cédula No 52.180.456 y tarjeta profesional No 172397 como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido¹. Ahora bien, como quiera que la petición presentada por la citada apoderada especial de la parte actora es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por BANCO FINANADINA S.A en contra de DIANA CAROLINA ESCOBAR CAÑÓN por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020².**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

¹ Fol 114, C 1

² Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



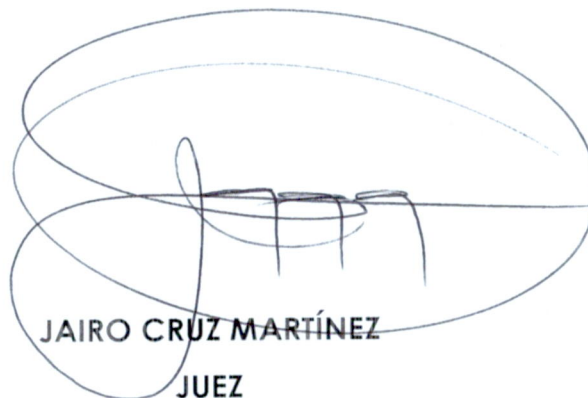
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-049-2016-00848-00

De la revisión efectuada por el Despacho, se pudo constatar que la dirección (Fol. 75, C 1) desde la que se allega la anterior petición, es la registrada por la sociedad que funge como apoderada de la parte demandante cesionaria REINTEGRA S.A.S¹ en su certificado de existencia y representación legal, por lo tanto, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado GERMÁN VICENTE MANRIQUE GUALDRÓN identificado con cédula de ciudadanía 7.693.922 y Tarjeta Profesional 194508, representante legal de SISTEMA JUDICIAL INTEGRAL S.A.S, sociedad que funge como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido². Ahora bien, como quiera que la petición presentada³ por el citado apoderado especial de la parte actora es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA iniciado por BANCOLOMBIA S.A en contra de FRANCISCO JAVIER NARANJO QUIJANO por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020⁴.**

¹ Fol 52, C 1

² Fol 81, C 1

³ Fol 74, C 1

⁴ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

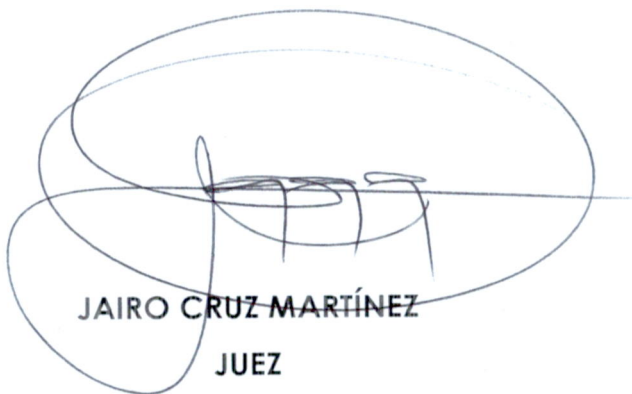
3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



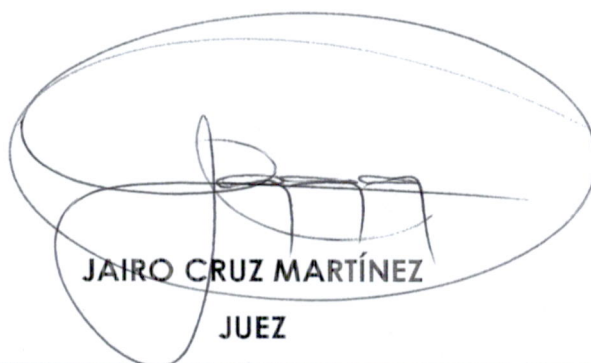
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-047-2008-00375-00

En atención a la solicitud elevada por el demandado JAIME HERNANDO GÓMEZ OLIVEROS¹, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del **11 de agosto de 2016**², 15 de noviembre de 2017³ y 26 de noviembre de 2019⁴. Así las cosas, se ordena a la **O.E.C.M.S** que dé cumplimiento a dichos proveídos y proceda con la entrega de los dineros descontados al referido demandado con posterioridad al auto de terminación del proceso⁵. De igual forma deberá oficiarse al juzgado de origen para que realice la conversión de los dineros y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto, así como verificar a qué persona le fueron descontados y que los mismos, puedan ser entregados **sin necesidad de ingresar al despacho. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 185-187, C 1

² Fol 142, C 1

³ Fol 156, C 1

⁴ Fol 142, C 1

⁵ Fol 122, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

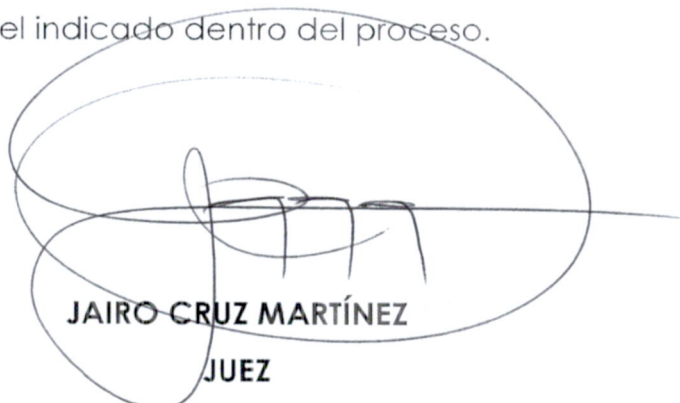
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-028-2013-0-0142-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico CESANTAMARIAG@GMAIL.COM., registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-0-0233-00

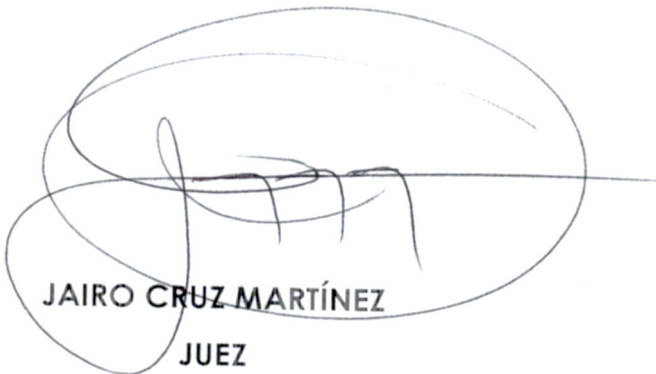
Como primera medida, el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se recibió la petición (Fol. 58) no es el registrado ante la URNA por el apoderado judicial de la parte actora.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso que nos atañe es de menor cuantía, el Despacho ordena a la parte interesada que si lo pretendido es ceder su crédito deberá presentar su solicitud a través de su apoderado judicial o bien, que el mismo coadyuve la petición arrimada (Fol. 59) y desde el correo GEFICACES@UNE.NET.CO., que es aquel registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por demás, se tendrá en cuenta que no se acredita que Juan Manuel Poveda Barragán ostente la calidad de representante legal de New Credit S.A.S., y se encuentre facultado para ceder el crédito y celebrar el poder visto a folios (137 a 142) poder respecto del cual deberá allegarse certificado de vigencia no mayor a 3 meses. Respecto de César Augusto Aponte Rojas, se acreditó que está facultado para ceder créditos a nombre de COVINOC S.A. (Fol. 72 a 74).

Por lo anterior el Juzgado se abstendrá de acceder a lo pedido y, requiere a la parte ejecutante para que subsane lo anterior si pretende presentar una nueva cesión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

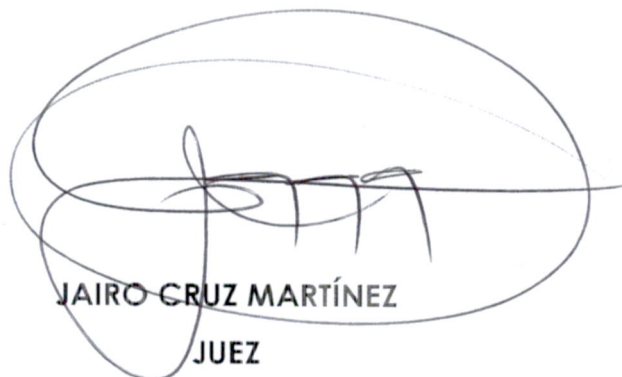
PROCESO. 11001-40-03-082-2017-0-0864-00

Como primera medida, el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se recibió la petición (Fol. 95) no es el registrado ante la URNA por la apoderada judicial de la parte actora, Teresa González Alvarado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte ejecutante se encuentra representada mediante apoderada judicial, el Despacho ordena a la parte interesada que si lo pretendido es ceder su crédito deberá presentar su solicitud a través de su abogada o bien, que la misma coadyuve la petición arriada (Fol. 90 y 91) y desde el correo TYGABOGADOSCOL@GMAIL.COM., que es aquel registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura. Por demás, se tendrá en cuenta que no se ha acreditado que Alejandro López Carmona cuente con la facultad para ceder créditos a nombre de la ejecutante.

Por lo anterior el Juzgado se abstendrá de acceder a lo pedido y, requiere a la parte ejecutante para que subsane lo anterior si pretende presentar una nueva cesión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



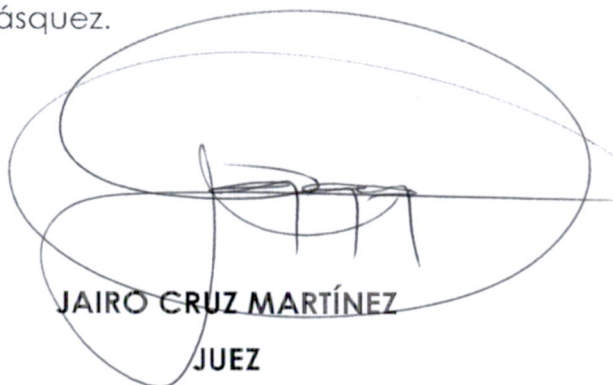
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-004-2010-0-1632-00

En atención a los memoriales allegados al proceso (Fol. 86 a 111) el Despacho se abstendrá de emitir una decisión de fondo respecto del poder y la renuncia presentada, como quiera que no se acreditó que Jorge Armando Sánchez Quintana en su calidad de Director Jurídico de Carteras Especiales contara con la facultad para conferir el poder presentado (Fol. 86 a 98), razón por la cual no se aceptará tal petición y por sustracción de materia no se tomará decisión frente a la renuncia (Fol. 99 a 111) que arrima la abogada Cortés Velásquez.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019** de fecha **18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



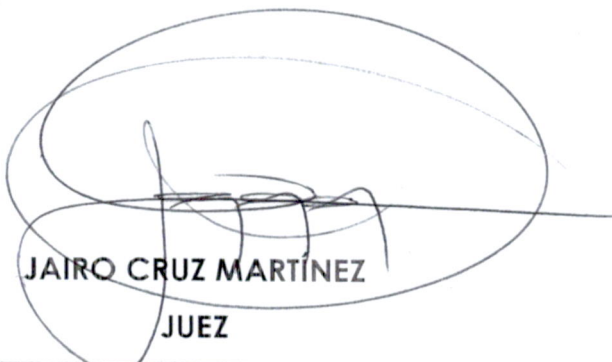
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-00246-00

El despacho ordena que por secretaría se libre la comunicación solicitada con destino a MÉDIMAS E.P.S, pues con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, el memorialista acreditó que con anterioridad solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



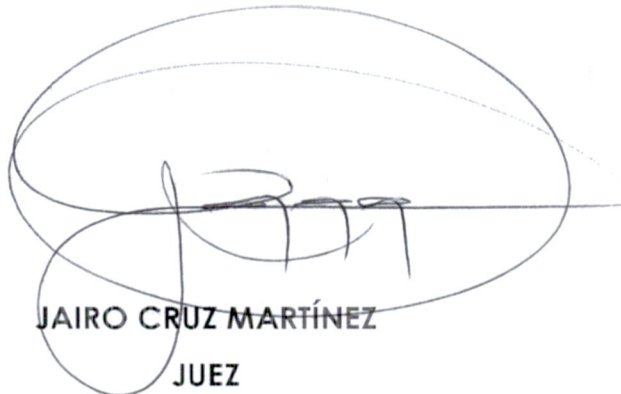
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-004-2010-00961-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede¹, y como quiera que el despacho comisorio No 3743 librado el 30 de agosto de 2018 fue devuelto sin diligenciar², se autoriza actualizar el referido despacho comisorio. **Ofíciase. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 56, C 2

² Fol 45-51, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

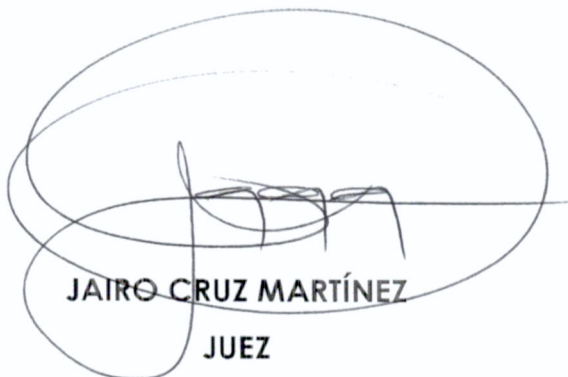
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-015-2017-01147-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado RODOLFO RAÚL PINILLA ALVARADO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (fl.157 c-1).

El apoderado recibirá notificaciones en el correo visto a (fl. 159).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

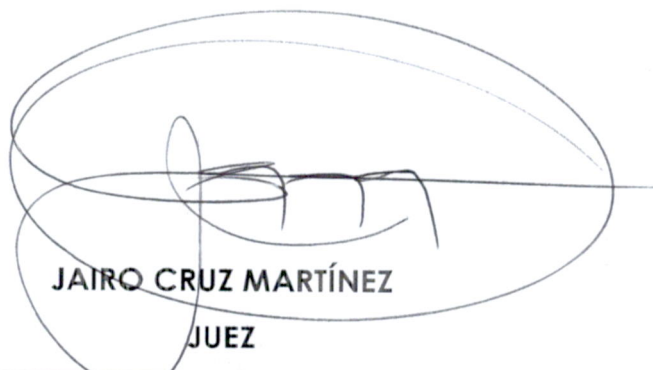
PROCESO. 11001-40-03-028-2019-00373-00

Previo a resolver la petición que antecede (fl. 81-83, c-1)y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 019** de fecha **18 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

15/02/2022
110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
19/02/2019	28/02/2019	10	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 80,704,862.00	\$ 80,704,862.00	\$ 572,647.56	\$ 572,647.56	\$ 81,277,509.56
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,748,948.76	\$ 2,321,596.32	\$ 83,026,458.32
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,688,672.33	\$ 4,010,268.65	\$ 84,715,130.65
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,746,556.62	\$ 5,756,825.27	\$ 86,461,687.27
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,687,128.21	\$ 7,443,953.48	\$ 88,148,815.48
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,741,769.86	\$ 9,185,723.35	\$ 89,890,585.35
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,744,961.41	\$ 10,930,684.75	\$ 91,635,546.75
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,688,672.33	\$ 12,619,357.08	\$ 93,324,219.08
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,727,389.55	\$ 14,346,746.64	\$ 95,051,608.64
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,666,247.50	\$ 16,012,994.13	\$ 96,717,856.13
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,712,177.65	\$ 17,725,171.79	\$ 98,430,033.79
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,700,947.31	\$ 19,426,119.10	\$ 100,130,981.10
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,612,951.79	\$ 21,039,070.89	\$ 101,743,932.89
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,715,382.95	\$ 22,754,453.84	\$ 103,459,315.84
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,639,859.74	\$ 24,394,313.59	\$ 105,099,175.59
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,654,225.29	\$ 26,048,538.88	\$ 106,753,400.88
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,595,385.39	\$ 27,643,924.26	\$ 108,348,786.26
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,648,564.90	\$ 29,292,489.16	\$ 109,997,351.16
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,662,303.49	\$ 30,954,792.65	\$ 111,659,654.65
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,613,366.96	\$ 32,568,159.60	\$ 113,273,021.60
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,646,137.59	\$ 34,214,297.19	\$ 114,919,159.19
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,573,429.00	\$ 35,787,726.20	\$ 116,492,588.20
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,594,965.22	\$ 37,382,691.42	\$ 118,087,553.42
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,583,541.69	\$ 38,966,233.11	\$ 119,671,095.11
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,446,502.08	\$ 40,412,735.19	\$ 121,117,597.19
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,590,887.57	\$ 42,003,622.76	\$ 122,708,484.76
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,531,669.35	\$ 43,535,292.11	\$ 124,240,154.11
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,575,370.40	\$ 45,110,662.51	\$ 125,815,524.51
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,523,760.71	\$ 46,634,423.22	\$ 127,339,285.22
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,572,099.16	\$ 48,206,522.38	\$ 128,911,384.38
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,577,005.43	\$ 49,783,527.81	\$ 130,488,389.81
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,522,177.85	\$ 51,305,705.66	\$ 132,010,567.66
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,563,914.25	\$ 52,869,619.91	\$ 133,574,481.91
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.06%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 1,528,507.02	\$ 54,398,126.93	\$ 135,102,988.93
01/12/2021	17/12/2021	17	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 80,704,862.00	\$ 874,658.35	\$ 55,272,785.28	\$ 135,977,647.28

Capital	\$ 80,704,862
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 80,704,862
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 55,272,785
Total a pagar	\$ 135,977,647



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

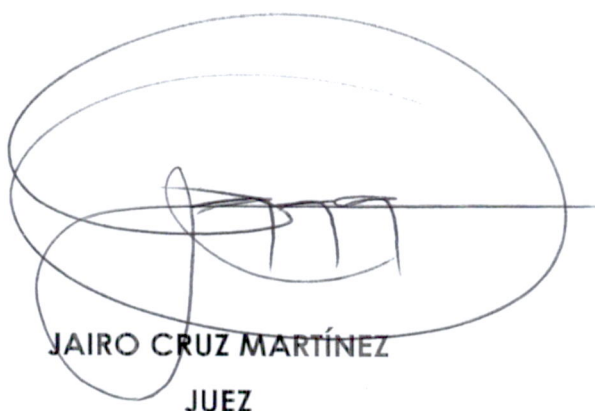
PROCESO. 11001-40-03-042-2019-00758-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 80.704.862
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 55.272.785
TOTAL	\$ 135.977.647

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 17/12/2021 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/02/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva) ^ (Períodos/DíasPeríodo)) - 1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
04/09/2017	30/09/2017	27	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 61,000,000.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,286,305.25	\$ 1,286,305.25	\$ 62,286,305.25
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,428,094.93	\$ 2,714,400.18	\$ 63,714,400.18
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,371,159.80	\$ 4,085,559.98	\$ 65,085,559.98
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,405,611.02	\$ 5,491,171.00	\$ 66,491,171.00
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,400,865.14	\$ 6,892,036.14	\$ 67,892,036.14
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,282,420.50	\$ 8,174,456.64	\$ 69,174,456.64
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,400,271.61	\$ 9,574,728.24	\$ 70,574,728.24
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,343,599.92	\$ 10,918,328.16	\$ 71,918,328.16
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,386,006.31	\$ 12,304,334.47	\$ 73,304,334.47
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,332,071.92	\$ 13,636,406.39	\$ 74,636,406.39
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,361,545.51	\$ 14,997,951.91	\$ 75,997,951.91
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,356,160.63	\$ 16,354,112.54	\$ 77,354,112.54
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,304,876.72	\$ 17,658,989.25	\$ 78,658,989.25
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,337,569.89	\$ 18,996,559.14	\$ 79,996,559.14
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,286,276.35	\$ 20,282,835.50	\$ 81,282,835.50
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,323,733.67	\$ 21,606,569.17	\$ 82,606,569.17
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,309,256.51	\$ 22,915,825.68	\$ 83,915,825.68
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,211,924.56	\$ 24,127,750.24	\$ 85,127,750.24
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,321,926.23	\$ 25,449,676.47	\$ 86,449,676.47
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,276,366.87	\$ 26,726,043.34	\$ 87,726,043.34
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,320,118.16	\$ 28,046,161.50	\$ 89,046,161.50
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,275,199.76	\$ 29,321,361.27	\$ 90,321,361.27
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,316,500.13	\$ 30,637,861.40	\$ 91,637,861.40
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,318,912.43	\$ 31,956,773.83	\$ 92,956,773.83
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,276,366.87	\$ 33,233,140.70	\$ 94,233,140.70
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,305,630.91	\$ 34,538,771.61	\$ 95,538,771.61
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,259,417.28	\$ 35,798,188.89	\$ 96,798,188.89
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,294,133.14	\$ 37,092,322.03	\$ 98,092,322.03
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,285,644.80	\$ 38,377,966.83	\$ 99,377,966.83
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,219,134.22	\$ 39,597,101.05	\$ 100,597,101.05
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,296,555.84	\$ 40,893,656.90	\$ 101,893,656.90
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,239,472.34	\$ 42,133,129.24	\$ 103,133,129.24
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,250,330.40	\$ 43,383,459.64	\$ 104,383,459.64
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,205,856.82	\$ 44,589,316.46	\$ 105,589,316.46
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,246,052.05	\$ 45,835,368.51	\$ 106,835,368.51
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,256,436.23	\$ 47,091,804.75	\$ 108,091,804.75
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,219,448.02	\$ 48,311,252.77	\$ 109,311,252.77
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,244,217.39	\$ 49,555,470.16	\$ 110,555,470.16
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,189,261.30	\$ 50,744,731.46	\$ 111,744,731.46
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,205,539.25	\$ 51,950,270.71	\$ 112,950,270.71
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,196,904.88	\$ 53,147,175.59	\$ 114,147,175.59
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,093,324.80	\$ 54,240,500.39	\$ 115,240,500.39
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,202,457.19	\$ 55,442,957.58	\$ 116,442,957.58

Fecha

15/02/2022

Juzgado

110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,157,697.67	\$ 56,600,655.25	\$ 117,600,655.25
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,190,728.68	\$ 57,791,383.93	\$ 118,791,383.93
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,151,719.99	\$ 58,943,103.93	\$ 119,943,103.93
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,188,256.15	\$ 60,131,360.08	\$ 121,131,360.08
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,191,964.51	\$ 61,323,324.59	\$ 122,323,324.59
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,150,523.61	\$ 62,473,848.20	\$ 123,473,848.20
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,182,069.66	\$ 63,655,917.86	\$ 124,655,917.86
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	25.905	0.06%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 1,155,307.45	\$ 64,811,225.31	\$ 125,811,225.31
01/12/2021	16/12/2021	16	26.19	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 61,000,000.00	\$ 622,213.80	\$ 65,433,439.12	\$ 126,433,439.12

Capital	\$	61,000,000
Capitales Adicionados	\$	0.00
Total Capital	\$	61,000,000
Total Interés de plazo	\$	0.00
Total Interes Mora	\$	65,433,439
Total a pagar	\$	126,433,439
- Abonos	\$	0.00
Neto a pagar	\$	126,433,439



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

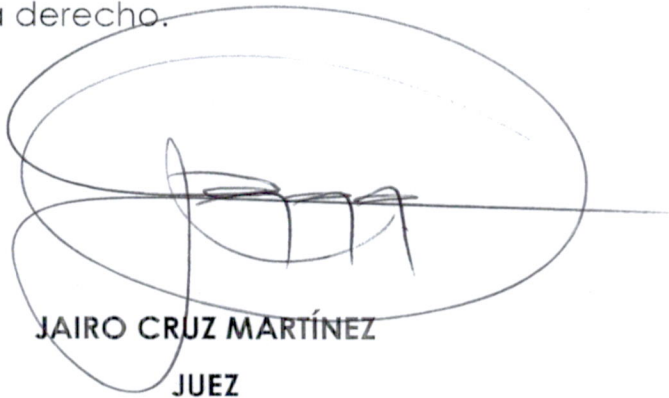
PROCESO. 11001-40-03-071-2017-01259-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago, toda vez que se incluyeron costas e interes de plazo que no estan ordenados y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 61.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 65.433.439
TOTAL	\$ 126.433.439

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hastas el 16/12/2021 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-067-2019-00978-00

Teniendo en cuenta (Fl. 52-53 C.1) que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

Liquidados los intereses de mora hasta el 11 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-011-2018-00839-00

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado no hubo objeción alguna al avalúo correspondiente al tipo de vehículo sujeto a cautelas dentro del proceso presentado por la parte ejecutante¹, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Así pues, en atención a la solicitud que antecede², se señala la hora de las 10:30 a.m del día 25 del mes MARZO del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble identificado con placas CQZ-599 legalmente embargado (Fl. 16-17, C 2), secuestrado (Fl. 80-81, C 2) y avaluado (Fol 82, vuelto, C 2).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en

¹ Fol 82 vuelto, C 2

² Fol 84, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del vehículo que se va rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la Calle 15 No. 10-61 de la ciudad e Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán la diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la Calle 15 No. 10-61 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
2. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
3. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

DILIGENCIAS

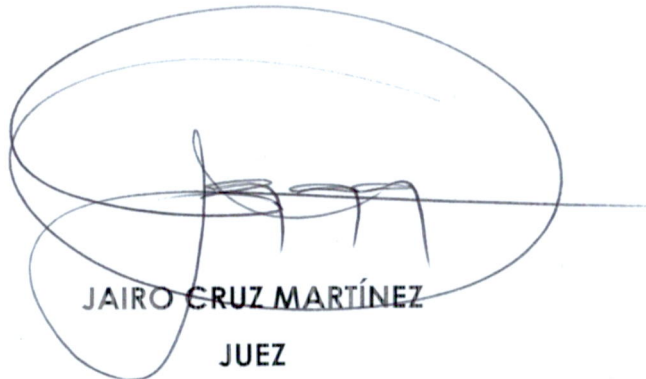
1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.
3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-058-2017-0-1527-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 74) es la registrada por el apoderado judicial de la parte pasiva ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, frente a la terminación solicitada por la parte pasiva, el Juzgado se abstendrá de acceder a lo misma, como quiera que la petición no fuera suscrita en los términos del artículo 461 del C.G.P.; por lo tanto, deberá tener en cuenta el togado que es menester allegar junto con el importe de pago la liquidación de crédito en la que se dé cuenta que tanto el capital como los intereses se cubrieron en su totalidad, aunado, a que debe acreditarse también el pago de las costas procesales.

Así las cosas, se ordena a las partes que procedan a presentar la liquidación de crédito de la obligación **i)** partiendo de lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, **ii)** imputando como abono el pago efectuado a la obligación por la pasiva (Vto. Fol. 75), y **iii)** acompañando el ejercicio de los documentos indicados en autos del 26 de enero (Fol. 63), 16 de julio (Fol. 69) y 31 de agosto (Fol. 73) todos del año 2021.

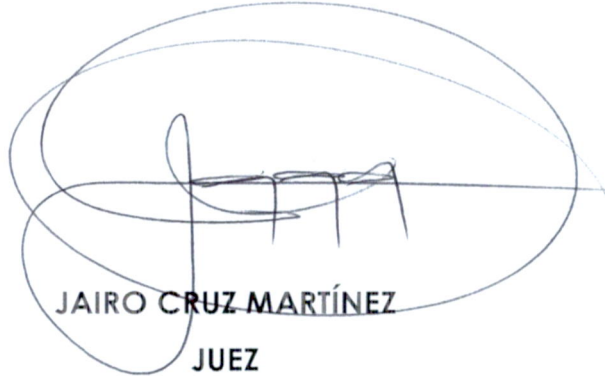
Finalmente, el Despacho dispondrá por ahora negar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas pues se reitera, no se encuentra probado aún el pago total de la obligación que aduce haber efectuado la parte ejecutada.

- FIRMADO AL DORSO -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 18 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario